

**RESOLUCION ADM. No. 070-2020**

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Marítima de Panamá fue creada mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la cual tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno; sujeto únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la Fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que a raíz del Estado de Emergencia Nacional y toque de queda decretado por el Gobierno de la República de Panamá, y debido a la prolongación de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, la Autoridad Marítima de Panamá ve la necesidad, a través de la Resolución ADM No. 061-2020 de 28 de abril de 2020, de prorrogar hasta el 30 de abril de 2020, las medidas preventivas adoptadas en la Resolución ADM No. 053-2020 del 25 de marzo de 2020, en consonancia con los parámetros establecidos por las Autoridades Sanitarias.

Que el Órgano Judicial de Panamá, mediante Acuerdo No. 168 del 14 de mayo de 2020, Decidió prorrogar la suspensión de los términos judiciales hasta el 7 de junio de 2020, lo que hace necesario prorrogar las mediadas de suspensión adoptadas hasta la fecha señalada por el Órgano Judicial.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, tomando en cuenta la disposición constitucional y principios universales sobre los derechos que tiene todo ser humano que se encuentre en nuestro territorio, de recibir protección, conservación y restitución de la salud, debe tomar medidas paliativas temporales, de manera tal, que este derecho no se vea afectado, en especial los usuarios del servicio de esta institución.

Que el Artículo 24 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 185 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, establece que el Administrador ejerce la Representación Legal de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.

Que virtud de lo establecido en el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 186 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, en su Artículo 27 numeral 6, el cual señala que: "Son funciones del Administrador: ...6 Emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad"

RESUELVE:**ARTÍCULO PRIMERO:**

Declarar Prorroga en la Suspensión de los Términos Legales, del 18 de mayo del 2020 hasta el 7 de junio del 2020.

Handwritten signature and initials.



Resolución ADM. No. 070-2020
Panamá, 18 de mayo de 2020
AMP
Pág. No.2

ARTÍCULO SEGUNDO:

Informar del contenido de esta resolución a todos los usuarios, abogados, pasantes y personal de la Autoridad Marítima de Panamá

ARTÍCULO TERCERO:

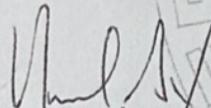
Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

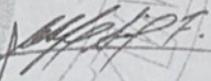
FUNDAMENTO DE DERECHO:

Constitución de la República de Panamá.
Ley No. 55 de 6 de agosto de 2008
Ley 33 de 30 de junio de 2010
Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, y sus modificaciones.
Decreto Ejecutivo No.259 de 31 de marzo de 2011.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

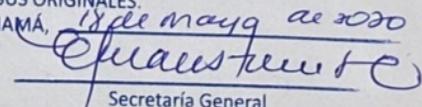

NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARITIMA DE PANAMA


ILDEFONSO SUIRA FRANCO
SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORIA LEGAL EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DEL DESPACHO

NAVIS/og



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SUS ORIGINALES.
PANAMÁ, *18 de mayo de 2020*


Secretaría General